

Categorías	Sueldo mensual	Cómputo anual
Oficiales de segunda	92.518	1.387.770
Auxiliares	77.064	1.155.960
Conserjes (Encargado de personal de costura, lavandería y plancha)	93.505	1.402.575
Cobradores	84.601	1.269.015
Ordenanzas (Vigilante y Guarda Jurado)	77.064	1.155.960
Sanitarios de Grado Medio (As. Sociales, Maestro de Enseñanza General)	115.123	1.726.845
Oficiales de Oficio y Conductores (Protésico, Monitor de F. Profesional, Monitor Ocupacional)	88.062	1.320.930
Limpiadoras	77.064	1.155.960
Ayudantes de Oficio, Auxiliares de Sanitarios de Grado Medio, Mozos y Peones (Celador, Monitor de Cultura Física)	77.064	1.155.960
Porteros de Edificios y Ascensoristas	77.064	1.155.960

(Nota: Entre paréntesis se recogen en la presente tabla la asimilación a las correspondientes categorías laborales de los puestos de trabajo de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, según integración recogida en el anexo I del Convenio y que no están expresamente denominadas en la tabla).

Categorías	Sueldo mensual	Cómputo anual
Técnico de Sistemas	143.678	2.155.170
Analista	133.228	1.998.420
Analista-Programador	122.779	1.841.685
Programador de primera	119.122	1.786.830
Programador de segunda	101.883	1.528.245
Operador de Consola	114.159	1.712.385
Operador de Periféricos	92.736	1.391.040
Perforista-Grabador-Verificador de primera	111.545	1.673.175
Perforista-Grabador-Verificador de segunda	92.736	1.391.040
Preparador	101.883	1.528.245

Eventual funcionamiento de la revisión salarial, en función de los posibles IPC.

Pobles IPC ..	3,5	3,6	3,7	3,8	3,9	4	4,1	4,2	4,3	4,4	4,5
Revisión	No	0,10	0,20	0,30	0,40	0,50	0,60	0,70	0,80	0,90	1,00

Plus funcional de inspección: Queda establecido en 193.212 pesetas y 96.614 pesetas, respectivamente, para cada una de las modalidades reguladas.

Plus de asistencia, puntualidad y permanencia en el trabajo: Queda establecido en 179 pesetas.

Abono especial con motivo del Día del Seguro: Queda establecido en 13.248 pesetas.

Seguro de Vida: El capital asegurado queda establecido en 2.049.300 pesetas y doble capital en caso de muerte por accidente.

Quebranto de moneda: Queda establecida en 19.421 pesetas.

Dietas y gastos de locomoción:

Dieta completa: 8.489 pesetas.

Media dieta: 1.716 pesetas.

Precio del kilómetro: 29,50 pesetas.

26645 RESOLUCION de 21 de noviembre de 1995, de la Dirección General de Trabajo, complementaria a la de 6 de octubre de 1995, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

Vista la Resolución de esta Dirección General de Trabajo, de fecha 6 de octubre de 1995, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, número de código 9002052, publicación que se realizó en el «Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre de 1995;

Resultando que en la publicación oficial del texto del convenio Colectivo de referencia se han observado errores de parte del mismo;

Considerando que esta Dirección General es competente para proceder a la rectificación de la Resolución de inscripción y registro del Convenio Colectivo que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y demás normas de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la corrección de errores del texto del Convenio Colectivo de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre de 1995.

Madrid, 21 de noviembre de 1995.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

En la disposición final primera (página 31106), donde dice: «..... publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 21 de noviembre de 1994», debe decir: «..... publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 21 de diciembre de 1994.»

En el anexo I (página 31119), donde dice: «Técnico de Gestión Empresarial», debe decir: «Técnico de Gestión de Personal».

En el anexo I (página 31132), donde dice: «Oficial 1.ª Jefe de Equipo de Maquinaria Tipográfica a dos o más colores», debe decir: «Oficial 1.ª Máquina tipográfica a dos o más colores».

En el anexo I (página 31132), donde dice: «Oficial 2.ª maquinaria Tipográfica a dos o más colores», debe decir: «Oficial 2.ª Máquina Tipográfica a dos o más colores.»

En el anexo II (página 31171), donde dice:

«S. lineal/anual = 206.777 pesetas.

$$S. \text{ lineal/mes} = \frac{S. \text{ lineal/anual}}{12} = 17.231,42 \text{ pesetas}$$

$$S. \text{ lineal/día} = \frac{S. \text{ lineal/anual}}{\text{días naturales} + \text{días de p. extras}} = 452,47 \text{ pesetas}$$

debe decir:

«S. lineal/anual = 214.014 pesetas.

$$S. \text{ lineal/mes} = \frac{S. \text{ lineal/anual}}{12} = 17.834,5 \text{ pesetas}$$

$$S. \text{ lineal/día} = \frac{S. \text{ lineal/anual}}{\text{días naturales} + \text{días de p. extras}} = 468,3 \text{ pesetas.}$$

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

26646 ORDEN de 15 de noviembre de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 5/330/1993, interpuesto por don José Arbues Lacadena.

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 20 de diciembre de 1994 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 5/330/1993, promovido por don José Arbues Lacadena, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor: